



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1854-2025-GRJ/ORAF

Huancayo, 28 AGO. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal n° 646 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 25 de agosto del 2025 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Informe Técnico n° 1895-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha de recepción 18 de agosto suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe Técnico n° 1811-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de julio del 2025 suscrito por el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la carta n° 094-2025-ING/PCSH con fecha 14 de julio de 2025 suscrita por el Ing. Paúl Carlos Seguir; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7.del Art. V de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: *“Principio de presunción de veracidad”*. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, que con fecha 19 de mayo del 2025, la entidad y el contratista FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. debidamente representado por su apoderado el Sr. Mesias Melgarejo Lino Pedro, suscribieron el contrato n° 091-2025/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI- PROVINCIA DE SATIPO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por el monto de s/ 1,831,829.77 (un millón ochocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve con 77/100 soles), para ser ejecutada en el plazo de noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento;

ORAF	
DOC. N°	9.524.755
EXP. N°	630.3426



Gobierno Regional Junín

Que, mediante la carta n° 49-2025-GG de fecha de recepción 11 de junio del 2025 suscrita por el Ing. Lino Pedro Mesías Melgarejo apoderado del FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. quien solicita la variación de la retención del fondo de garantía por carta de fiel cumplimiento, perteneciente a la compañía de seguros CESCE n° 15411-0929-2025-000 por la suma de s/. 183,182.98 soles;

Que, mediante el Informe Técnico n° 042-2025-CO-ING.PCSH de fecha 14 de julio de 2025 suscrito por Ing. Paul C. Seguil Huamán quien concluye *“de acuerdo reglamento de la ley de contrataciones del estado artículo 149 garantías de fiel cumplimiento, contrato n° 091-2025/GRJ/ORAF en la cláusula setima, Directiva General n° 010-2020-GRJ-GGR “normas y procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el pliego gobierno regional Junín”, opinión n° 121-2015/DTN y la carta n° 49-2025-gg cumple para la valorización de la garantía de fiel cumplimiento de la cláusula setima del contrato de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN con ci n° 2565561”*;

Que, carta n° 094-2025-ING/PCSH con fecha 14 de julio de 2025 suscrita por el Ing. Paúl Carlos Seguir Huamán quien solicita variación de la cláusula setima del contrato en virtud a la solicitud de la empresa FM constructores el Sr. Lino Pedro Mesías Melgarejo solicita la variación de la retención del fondo de garantías por la carta de fiel cumplimiento de proyecto (...);

Que, mediante el Informe Técnico n° 1811-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de julio del 2025 suscrito por el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín quien concluye *“de acuerdo reglamento de la ley de contrataciones del estado artículo 149 garantía de fiel cumplimiento, contrato n° 091-2025/GRJ/ORAF en la cláusula setima, Directiva Gerencial n° 010-2020-GRJ-GGR normas y procedimientos para el control, custodia y ejecución de carta fianza presentada ante el pliego gobierno regional Junín, opinión n° 121-2015/DTN y la carta n° 49-2025-gg se da opinión favorable a la variación de la garantía de fiel cumplimiento de la cláusula setima del contrato de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI – PROVINCIA DE SATIPO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con cui n° 2565561”*;

Que, mediante el Informe Técnico n° 1895-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha de recepción 18 de agosto suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien concluye lo siguiente:

a) Considerando los alcances vertidos en el presente informe técnico, el Área Usuaría (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras) se emite **opinión técnica favorable para la modificación convencional VARIACIÓN DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (DE RETENCION A CARTA FIANZA)** del CONTRATO N° 091-2025/GRJ/ORAF suscrito entre La Entidad y El Contratista FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. debidamente representado por su Apoderado el Sr. Mesías Melgarejo Lino Pedro, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, la misma que configuraría para la modificación de la CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS, de acuerdo al numeral 3-4.1 y por la causal indicada en el acápite iv) otros contemplados en la Ley y





Gobierno Regional Junín

el reglamento del numeral 34.2 y 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado; en cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por el numeral 160.1 del Artículo 160° del Reglamento.

b) **DECLARAR PROCEDENTE la modificación la variación de garantía de fiel cumplimiento (DE RETENCION A CARTA FIANZA)** descrito en el CONTRATO N° 091-2025/GRJ/ORAF. correspondiente a la CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS, debiendo considerarse la CARTA FIANZA GOO N° 15411-0929-2025-000 emitida por SECUREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS por el monto de S/ 183,182.98 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Dos con 98/100 Soles).

c) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento durante la ejecución contractual, por lo que es posible que la Entidad EN UNA DECISIÓN DE GESTIÓN de su exclusiva responsabilidad autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza o póliza de caución a solicitud del contratista que tiene la calidad de MYPE, siempre que la garantía cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente.

Que, estando a lo expuesto es preciso mencionar que dentro del análisis del Informe Técnico n° 1895-2025-GRJ-ORAF/OASA sustentan las condiciones para la aprobación de la modificación de contrato como se observa a continuación:

PRIMERA CONDICIÓN:

i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; al respecto según el documento 2) de los antecedentes El Contratista solicita la variación de garantía de fiel cumplimiento de RETENCION a CARTA FIANZA descrita en la CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS, adjuntando la CARTA FIANZA GOO N° 15411-0929-2025-000 emitida por SECUREX COMPAÑIA de Seguros de Crédito y Garantías. En ese punto es preciso mencionar lo siguiente:

Que el artículo 33° de la Ley establece que las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos, precisando que sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el Reglamento.

Las mencionadas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Así mismo teniendo en consideración el numeral 149.4 del Art. 149° del Reglamento, las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) ganadoras de la Buena Pro de contratos de ejecución periódica, tienen el beneficio de elegir una forma alternativa de garantía distinta a la prevista de forma general ya señalada en el numeral 2.1, que consiste en que la Entidad constituya un depósito, afectando un porcentaje de los pagos a cuenta que le corresponden al contratista durante la ejecución del contrato (RETENCION).

Ahora bien, durante la ejecución del contrato, el contratista (en este caso, MYPE) PODRÍA solicitar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza que reúna los requisitos previstos en el artículo 148 del Reglamento, la cual, en caso sea aceptada por la Entidad, no debe afectar la obligación del contratista de garantizar a la Entidad, de manera continua, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De esta forma, aun cuando se varíe la garantía, el contratista debe seguir cumpliendo con su obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de manera ininterrumpida, y la Entidad debe encontrarse siempre debidamente protegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.





Gobierno Regional Junín

En ese sentido se evidencia que al aceptar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, NO ESTARIA vulnerando su finalidad del contrato, ya que la CARTA FIANZA GOO N° 15411-0929-2025-000 emitida por SECUREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS corresponde al monto de S/ 183,182.98 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Dos con 98/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, con la función de ser compulsiva y resarcitoria; por lo que es posible que la Entidad EN UNA DECISIÓN DE GESTIÓN de exclusiva responsabilidad autorice la variación de la garantía.

ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; al respecto, es preciso manifestar que la variación de garantía de fiel cumplimiento (DE RETENCION A CARTA FIANZA) afectara la CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS, sin embargo NO cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que se al aprobar dicha modificación la CARTA FIANZA sustituirá a la solicitud de retención que El Contratista se acogió en primera instancia, la misma que coadyuvara a que la Entidad no se encuentre desprotegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista, así mismo la carta fianza presentado por el contratista cumple con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 33° de la Ley y 148° del Reglamento.

iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; al respecto, es preciso manifestar que la solicitud de variación de garantía de fiel cumplimiento (DE RETENCION A CARTA FIANZA) correspondiente a la CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS, derivan de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas de acuerdo a las bases, las mismas que no son imputables a las partes y permitirán alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente.

SEGUNDA CONDICIÓN:

No corresponde

TERCERA CONDICIÓN:

Sobre La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE; Al haberse justificado y sustentando que la solicitud de variación de garantía de fiel cumplimiento (DE RETENCION A CARTA FIANZA) reúne los requisitos y formalidades para la modificación de contrato, correspondería aprobar la suscripción de la Adenda al CONTRATO N° 091-2025/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI PROVINCIA DE SATIPO -DEPARTAMENTO DE JUNIN, modificándose lo siguiente:

CONTRATO PRIMIGENIO CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS	ADENDA CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS (modificado)
(...) DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: S/ 183.182.98 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Dos con 98/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, a través de la RETENCION que debe efectuar LA ENTIDAD, de conformidad al numeral 149.4 del Art. 149° del Reglamento, con cargo a ser devuelto al finalizar contrato en conformidad al Art. 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acogiéndose a lo estipulado en el Artículo 03 de la Ley N° 32077 incluida en las Bases Integradas. (...)	(...) De fiel cumplimiento del contrato: S/183,182.98 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Dos con 98/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA GOO N° 15411-0929-2025-000 emitida por SECUREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final. (...)

Que, mediante el Informe Legal n° 646-2025-GRJ-ORAJ de fecha 25 de agosto del 2025 emitido por el directora de la oficina regional de asesoría jurídica que concluye "resulta procedente la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL en relación a la CLÁUSULA





Gobierno Regional Junín

SETIMA: garantías del contrato n° 091-2025/GRJ/ORAF, suscrito entre la entidad y el FM CONTRATISTA GENERALES S.R.L. debidamente representado por su apoderado el Sr. Mesías Melgarejo Lino Pedro, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRALI- PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, conforme lo señalado en sus conclusiones y recomendaciones del informe técnico del área usuaria y el informe técnico de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares”;

Que, que en el artículo 34 de la ley de contrataciones con el estado en el numeral 34.1 menciona que: (...) el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dicha modificación no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...) En ese sentido, en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su artículo de la menciona que: 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, Así mismo en el reglamento de la ley de contrataciones en el Artículo 115. Contrato de seguro menciona que, en caso de optarse por un contrato de seguro como la póliza de caución para garantizar el fiel cumplimiento, éste debe cumplir las mismas condiciones establecidas en el numeral 61.4 del artículo 61 de la Ley. Las empresas aseguradoras, deben encontrarse bajo la supervisión directa de la SBS;

Que, dentro del reglamento de la ley de contrataciones en su Artículo 116. Fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento en su literal 116.6. En el caso que el contratista hubiera presentado un fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento, **puede solicitar a la entidad contratante su reemplazo por una carta fianza**, en cualquier momento de la ejecución contractual, debiendo asumir los gastos y gestiones necesarios para dicho cambio, sin que esto genere responsabilidades adicionales para la entidad contratante. Por ello, en el artículo 117 de la misma norma en su inciso 117.4. Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago;

Bajo lo señalado es preciso mencionar que, habiéndose cumplido los supuestos contemplados en la ley y el reglamento para la modificación del contrato, así mismo que estando sustentada que no afectara el equilibrio económico financiero del contrato n° 091-2025/GRJ/ORAF, suscrito entre la entidad y el FM CONTRATISTA GENERALES S.R.L. debidamente representado por su apoderado el Sr. Mesías Melgarejo Lino Pedro, se desprende que la regla general en el ámbito de las contrataciones públicas permite la modificación del contrato, siempre que ello contribuya al cumplimiento de la finalidad contractual, es procedente la solicitud de modificación contractual en relación a la CLÁUSULA SETIMA: garantías;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y conforme a las normativas mencionadas y con la visación de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios auxiliares; sub gerente de supervisión





Gobierno Regional Junín

y liquidación de obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL en relación a la CLÁUSULA SETIMA: garantías del contrato n° 091-2025/GRJ/ORAF, suscrito entre la entidad y el FM CONTRATISTA GENERALES S.R.L. debidamente representado por su apoderado el Sr. Mesías Melgarejo Lino Pedro, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDÓ PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI- PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, conforme lo señalado en sus conclusiones y recomendaciones en los informes técnicos que se conignan en el expediente

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Contratista FM CONTRATISTA GENERALES S.R.L., y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




.....
C.P.C. Mariangela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 AJO 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

